

OBJ.: OTORGA USO GRATUITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE EN EL AERÓDROMO TTE. JULIO GALLARDO DE LA CIUDAD DE PUERTO NATALES.

EXENTA N° 0 2 2.3 / 0 8 6 9 /

SANTIAGO, 1 1 NOV. 2014

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Ejemplar N° 1/Hoja N° 1 D.G.T.M. y M.M. RES. N° 5.800/26 de fecha 26 de diciembre de 2013.
- e) Correo electrónico de fecha 07 de enero de 2014.
- f) Oficio DGAC (O) N° 14/1/2/0035/0253 de fecha 13 de enero de 2014.
- g) Ejemplar N° 1/Hoja N° 1 D.G.T.M. y M.M. RES. N° 5.800/4 de fecha 07 de febrero de 2014.
- h) Ejemplar N° 1/Hoja N° 1 D.G.T.M. y M.M. RES. N° 5.800/7 de fecha 20 de marzo de 2014.
- i) Oficio DGAC (O) N° 11/2/1/116 de fecha 01 de abril de 2014.
- j) Correo electrónico de fecha 09 de abril de 2014.
- k) Oficio DGAC (O) N° 14/1/2/0450/2383 de fecha 17 de abril de 2014.
- l) D.G.T.M. y M.M. Carta Ord. N° 12600/306 de fecha 13 de junio de 2014.
- m) Oficio DGAC (O) N° 14/1/0915/4107 de fecha de 30 de junio de 2014.
- n) Oficio Público RR. EE. (DIFROL) N° F-831 de fecha 04 de julio de 2014.
- o) Oficio DGAC (O) N° 11/2/742 de fecha 30 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Ejemplar N° 1/Hoja N° 1 D.G.T.M. y M.M. RES. N° 5.800/26 de fecha 26 de diciembre de 2013, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, solicitó a la DGAC la autorización de un espacio físico para la instalación de un equipo de radio para el mejoramiento de comunicaciones VHF marítimas en el Aeródromo Tte. Julio Gallardo de la ciudad de Puerto Natales.
- b) Que por correo electrónico de fecha 07 de enero de 2014, el Jefe del Centro Zonal de Mantenimiento de la Zona Aeroportuaria Austral, solicitó mayores antecedentes relacionados con el sistema a instalar.
- c) Que mediante Oficio (O) N° 14/1/2/0035/0253 de fecha 13 de enero de 2014, la DGAC, solicitó a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, mayores antecedentes técnicos para evaluar solicitud de espacio físico en el Aeródromo Tte. Julio Gallardo.
- d) Que mediante Ejemplar N° 1/Hoja N° 1 D.G.T.M. y M.M. RES. N° 5.800/4 de fecha 07 de Febrero de 2014 la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante remitió a la DGAC los antecedentes solicitados por medio del oficio citado en el párrafo c) precedente.
- e) Que mediante Ejemplar N° 1/Hoja N° 1 D.G.T.M. y M.M. RES. N° 5.800/7 de fecha 20 de marzo de 2014, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante solicitó a la DGAC la autorización del uso de un espacio físico en el Aeródromo Tte. Julio Gallardo, tras realizar pruebas satisfactorias de cobertura y enlace de radio.
- f) Que mediante Oficio (O) N° 11/2/1/116 de fecha 01 de abril de 2014, el Departamento Logística de la DGAC informó que el funcionamiento y la operación de los equipos indicados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, no provocarían interferencias a las frecuencias aeronáuticas utilizadas para el servicio de navegación aérea y comunicaciones, debiendo tener presente ciertas consideraciones para prevenir eventuales situaciones de riesgos.
- g) Que por correo electrónico de fecha 09 de abril de 2014, el Jefe de la Zona Aeroportuaria Austral informó que no existen inconvenientes ante la solicitud de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante. Sin perjuicio de lo anterior, entregó ciertas consideraciones que se deben tener en cuenta en la instalación de los sistemas de comunicaciones.
- h) Que mediante Oficio (O) N° 14/1/2/0450/2383 de fecha 17 de abril de 2014 la DGAC informó las condiciones para otorgar uso gratuito a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante en el Aeródromo Tte. Julio Gallardo, informando las consideraciones indicadas por las unidades en los párrafos f) y g) precedentes, y además de la presentación del proyecto.
- i) Que mediante D.G.T.M. y M.M. Carta Ord. N° 12600/306 de fecha 13 de junio de 2014, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante aceptó las condiciones propuestas mediante el oficio citado en el párrafo h) precedente. Al mismo tiempo adjuntó formulario de solicitud de uso gratuito y proyecto de instalación de la estación de comunicaciones.

- j) Que mediante Oficio (O) N° 14/1/0915/4107 de fecha de 30 de junio de 2014, la DGAC solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización para otorgar uso gratuito en el Aeródromo Tte. Julio Gallardo.
- k) Que mediante Of. Público RR. EE. (DIFROL) N° F-831 de fecha 04 de Julio de 2014, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorizó a la DGAC a otorgar el uso gratuito en el mencionado aeródromo.
- l) Que mediante Oficio (O) N° 11/2/742 de fecha 30 de octubre de 2014, el Departamento Logística de la DGAC aprobó proyecto de instalación de la estación de comunicaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar de esta fecha, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, RUT: 61.102.014-7, en adelante "la entidad usuaria", el uso gratuito de una superficie de 9 m² destinada para la instalación de un mástil, dos antenas VHF y UHF, y un sistema de autogeneración de energía eléctrica basados en paneles solares en el Aeródromo Tte. Julio Gallardo de la ciudad de Puerto Natales.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de abril de 2024.
3. El uso gratuito del espacio se otorga en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el Artículo 48°, letra g) del DAR-50 Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
4. Será obligación de la entidad usuaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden al uso gratuito y su entorno.
5. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre la entidad usuaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
6. En la instalación del equipamiento, la entidad usuaria deberá respetar las zonas de seguridad y de limitación de alturas, definidas por la OACI para los sistemas de radioayudas, comunicaciones y operaciones aéreas.
7. Ante cualquier interferencia o deficiencia en el funcionamiento de los sistemas aeronáuticos, que sea provocado por la operación de estos equipamientos, será la entidad usuaria, quien deberá interrumpir su operación, por lo menos hasta demostrar a la DGAC la implementación de una solución o reparación de sus equipos defectuosos.
8. La DGAC no será responsable en ningún caso por la mantención, manipulación y reparación de los equipos instalados por la entidad usuaria, así como tampoco de la seguridad de sus equipos, ni de los daños a los que estos se puedan ver afectados.

9. Serán de cuenta exclusiva de la entidad usuaria el pago de contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta el uso gratuito o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten el uso gratuito.
11. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecto el uso gratuito.
12. Será obligación de la entidad usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
13. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o su personal subalterno.
14. La entidad usuaria, solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
15. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
16. La entidad usuaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
17. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria y conservar, aumentar o disminuir el espacio ocupado. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
18. Si la entidad usuaria desee poner término anticipado al uso gratuito, deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo o al Departamento Comercial, con a lo menos 60 días de anticipación.
19. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la entidad usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
20. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la entidad usuaria o sus dependientes utilicen el espacio concedido para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

21. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la entidad usuaria dentro de las dependencias que comprenda el uso gratuito.
22. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros usos gratuitos para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
23. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
24. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la entidad usuaria asumir los costos que ello implique.
25. La entidad usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. Será obligación de la entidad usuaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Tte. Julio Gallardo de la ciudad de Puerto Natales.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. El presente uso gratuito estará regulado por la Ley N° 16.752 que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la DGAC, y el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
29. Una vez notificada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO) **ROLANDO MERCADO ZAMORA, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA, SUBDEPARTAMENTO ZONA AEROPORTUARIA AUSTRAL.

1 EJEM. DASA.

1 EJEM. DCOM., OFICINA DE PARTES.

1 EJEM. DCOM., SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL.

2 EJEM. DCOM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

RMZ/vip/mod/cpa/nmc/06112014 EXP OCP N° 3415.